



Bogotá, D.C, XX de febrero de 2019

Doctor
CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA
Director Ejecutivo
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS
Ciudad

**ASUNTO: ASPECTOS RELACIONADOS CON LA RESOLUCIÓN 038 DE 2014
SOBRE EL CÓDIGO DE MEDIDA**

Respetado doctor Jaramillo:

Las agremiaciones ACCE, ACOGEN, ANDEG, ANDESCO, ANDI, ASOENERGÍA y ASOCODIS, así como sus empresas asociadas, agradecemos haber tenido en cuenta los comentarios y observaciones realizadas respecto al proceso de implementación de la Resolución CREG 038 de 2014, y especialmente, en cuanto a la ampliación del plazo de inicio de las verificaciones quinquenales de los sistemas de medición, tal como se establece en la Resolución CREG 128 de 2016. En general, entendemos la importancia de asegurar el cumplimiento de los aspectos relacionados con la medición en las fronteras que hacen parte del Mercado de Energía Mayorista, de tal manera que se minimice la incertidumbre sobre los flujos de energía del sistema, entre Agentes, entre niveles de tensión y sobre el consumo que se factura a los usuarios finales, entre otros.

Al respecto, a partir de noviembre de 2017 se dio inicio a la verificación quinquenal que trata el artículo 39 de la Resolución CREG 038 de 2014, de acuerdo con los criterios y lineamientos señalados en el Anexo 9 de la misma. En ese anexo, en el literal (i) de “Resultados no satisfactorios de la verificación”, se dispone lo siguiente:

En el caso de que se determine como resultado de la verificación, la no conformidad, con los requisitos de este Código, de por lo menos un sistema de medición asociado a una frontera comercial, el ASIC debe programar una segunda verificación para el representante de esta frontera, seleccionando una muestra con un nivel de confianza del 99 %, excluyendo las fronteras seleccionadas en el primer muestreo. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que establezca la ley y las que aplique la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD.



asoenergía



La segunda verificación debe realizarse dentro los cuatro (4) meses siguientes a la publicación, por parte del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales, del informe de verificación quinquenal de las fronteras comerciales con reporte al ASIC señalado en el numeral anterior.

Los costos asociados a la verificación están a cargo del representante de la frontera quien no podrá trasladarlos a los cargos que remuneran las distintas actividades de la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica. (Subrayado fuera de texto)

En consecuencia, el ASIC publicó el 15 de enero de 2019 el respectivo informe de la primera verificación quinquenal¹, donde señala que respecto a las 1.261 fronteras verificadas en el proceso, 268 presentaron una no conformidad, y en tal sentido, entendemos que 74 agentes pasarían a una segunda verificación, con una muestra de 1.547 fronteras comerciales.

En el contexto anterior, nos permitimos presentar algunas observaciones en relación con el procedimiento, responsabilidades, y criterios, entre otros, para la realización de la segunda verificación que establece el Código de Medida:

- El plazo de 4 meses establecido para la segunda verificación es inferior al dispuesto para la primera verificación (máximo 12 meses), lo cual consideramos no sería suficiente para cumplir con lo requerido por el Código de Medida, más aún cuando el número de fronteras a intervenir aumenta de manera importante (22,6%). Este procedimiento implica mayor tiempo dadas las dificultades a nivel operativo que se originan por la complejidad del procedimiento de coordinación entre el representante de la frontera, los clientes, los Operadores de Red y el Auditor. En consecuencia, la cantidad de verificaciones que se están solicitando actualmente a los agentes para cumplir con las verificaciones dentro de este plazo, están afectando las programaciones que previamente se tienen establecidas con los clientes de los mercados que atienden, originando reprogramaciones y suspensión de actividades.
- Existen algunas fronteras de comercialización en las que el Representante de la Frontera no es propietario de los activos de medida y dada la particularidad de los equipos y la complejidad de la operación para el cumplimiento del código de medida, su adecuación o cambio conlleva a incurrir en periodos de tiempos extensos por parte del agente propietario, debido a que se requiere la fabricación de los elementos de medida sobre pedido.

¹ <http://www.xm.com.co/Informes%20Parciales%20Verificacin%20Quinquenal/Informe-Final-Verificación-Quinquenal-Muestra-1.pdf>



asoenergía



- Adicional a lo anterior, las empresas encargadas de las verificaciones quinquenales para esta segunda verificación podrían no ser suficientes. Mientras que para la primera verificación quinquenal de las cinco (5) firmas verificadoras que presentaron oferta, únicamente dos (2) empresas cumplieron con el puntaje mínimo técnico requerido (APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA y CONSORCIO NEGAWATT – ACI), para la segunda verificación, entendemos que, hasta el momento, solo una de ellas, al parecer, cumple con todos los criterios y lineamientos para ser contratada, no obstante, cabe la posibilidad que otras firmas presenten oferta y sean contratadas por XM. En consecuencia, con la situación actual, la capacidad operativa ya sea de una o de dos firmas y el incremento del número de fronteras a verificar puede implicar retrasos en las verificaciones.
- De otro lado, llevar a cabo las segundas verificaciones implica un costo considerable, el cual debe ser asumido por la empresa representante de la frontera sin la oportunidad de ser trasladado al usuario a través de las tarifas, lo cual consideramos iría en contravía del principio de suficiencia financiera. En general, observamos que el proceso de segundas verificaciones debería llevarse a cabo teniendo en cuenta la relación Beneficio/Costo de estas verificaciones, de tal manera que sean eficientes y su desarrollo implique el menor costo para el sistema; en todo caso, se debe garantizar la operación y la continuidad de las empresas en el mercado eléctrico en los diferentes niveles de la cadena.
- Se ha observado que existen agentes con un número limitado de fronteras comerciales, y como consecuencia, el tamaño de la muestra es cercano a la totalidad de las fronteras que representan, por lo tanto, en caso de requerirse una segunda verificación el cálculo de la nueva muestra incluirá fronteras que ya fueron verificadas y que cumplen con lo establecido en el Código de Medida. Realizar esta verificación de nuevo a una frontera que ya fue evaluada y que presenta conformidad con la norma, llevaría a los agentes a incurrir en costos ineficientes.
- Existen puntos de medida que deben reportarse como fronteras de generación y de servicios auxiliares o fronteras entre agentes (importación y exportación), las cuales, en caso de salir seleccionadas en la muestra se deben registrar como dos verificaciones independientes duplicando costos, tiempos y recursos para un mismo punto de medición.
- Dado el impacto de los dictámenes de no conformidad por parte de los Auditores, consideramos fundamental que se establezca una segunda instancia o un debido proceso, que permita a las empresas controvertir y aportar pruebas sobre el estado de cumplimiento de las fronteras que sean consideradas por el Auditor como no conforme. Lo anterior, dado que actualmente la firma verificadora tiene una posición dominante frente a los representantes de las fronteras, al no permitirse una réplica a los hallazgos por parte del Agente y ser la encargada de todo lo relacionado con las verificaciones (efectuar las verificaciones, elaborar los informes, responder



asoenergía



consultas y objeciones a no conformidades, entre otros). Existen algunos casos en donde representantes de las fronteras que en la primera verificación quinquenal presentaron su réplica y manifiesto de desacuerdo (acompañados de informes y documentos de réplica con las justificaciones técnicas y jurídicas frente al dictamen de no conformidad), tanto ante la firma verificadora, como ante XM, y no recibieron respuesta alguna.

- Finalmente, preocupa que al ser el ASIC el encargado de la contratación de las auditorías de verificación, así como de la posterior facturación de las mismas a los Agentes; si se presenta una situación de impago (bien sea por desacuerdo o inconformidad), XM puede solicitar, de oficio, el inicio de un proceso de limitación de suministro, con las consecuencias e implicaciones para el Agente y para el mercado eléctrico.

En el contexto anterior, respetuosamente solicitamos a la Comisión considerar las siguientes propuestas de ajuste a lo establecido en el Código de Medida:

- En primer lugar, que se amplíe el plazo para la realización de la segunda verificación, ya que si el plazo de la primera verificación para 1.261 fue apenas justo, para 1.547 es necesario un tiempo mayor al de la primera verificación, de manera tal que las empresas cuenten con el tiempo suficiente para desarrollar las actividades requeridas. O en su defecto, sugerimos que se aplaze el inicio de la segunda verificación para que las empresas puedan atender las no conformidades evidenciadas antes de iniciar la segunda revisión, la cual exige un nivel de confianza del 99 %. En todo caso, deberá considerarse un tiempo suficiente para llevar a cabo la segunda verificación.
- Revisar los criterios y lineamientos para el cumplimiento de los requisitos técnicos, de tal manera que sea posible contar con un mayor número de firmas verificadoras que cumplan dichos requisitos y no quede supeditada toda la actividad de verificación, operación y decisión a una o a dos firmas.
- Establecer y reglamentar una segunda instancia en la que las empresas puedan controvertir y aportar pruebas sobre el estado de cumplimiento de las fronteras que hayan sido declaradas no conformes en la verificación.
- Revisar y precisar los elementos técnicos que han sido objeto de controversia y que han dado lugar al establecimiento de no conformidades, con el fin de evitar la continuidad en la ejecución de verificaciones que seguirán enmarcadas en criterios diferentes, con impacto para los sistemas de medición y económicos para los agentes y usuarios. Es necesario que los criterios de verificación sean transparentes para las partes y que no haya lugar a interpretaciones por parte del Auditor, el Agente responsable de la frontera e incluso el Usuario.



asoenergía



- Revisar y evaluar por parte de la Comisión aquellos casos donde, debido al limitado número de fronteras representadas, la muestra para la segunda verificación contiene fronteras que cumplieron la norma en la primera verificación. En este último caso se sugiere que estas no sean tenidas en cuenta o en su defecto se permitan sustituir por aquellas que no han sido auditadas.
- Con relación a los aspectos concernientes al burden sugerimos:
 - Establecer una metodología, hoja de cálculo, criterios y valores a utilizar en el cálculo del burden y de regulación de tensión, teniendo presente que este cálculo está asociado al porcentaje de error introducido en la medición de energía por la caída de tensión en los cables y demás accesorios ubicados entre los circuitos secundarios de los transformadores de tensión.
 - Especificar el mejor método de medición del burden y además cuales serían los equipos apropiados para medirlo. En cuanto a la evaluación de los resultados analizar si es posible aceptar la medición del porcentaje de error con la carga que tenga la frontera instalada en el momento de medir el burden y aceptar los equipos que cumplen desde 0 VA.
 - Solicitar al ente que corresponda la homologación de las posibles soluciones para corregir el burden y definir donde se deben instalar.
- Revisar bajo el criterio de Beneficio/Costo y el principio de libertad de competencia, la situación en la cual un agente sea representante de fronteras de bajo consumo, y el ingreso recibido por la comercialización de energía no compense el costo que debe asumir de una segunda verificación, optando finalmente por permitir la cancelación de la frontera, lo que obligaría al Representante de la Frontera a pasar a la tercera verificación de todas sus fronteras y eventualmente su salida del mercado.
- Sugerimos a la Comisión a fin de propiciar cierta flexibilidad en la medida, sin que esto signifique que se relaje la misma, se revise el criterio de que si en la segunda verificación se encuentra por lo menos una no conformidad, se realizará nuevamente la muestra a la totalidad de las fronteras, aunque estas hayan sido verificadas en las dos ocasiones anteriores, incluyendo las conformes, por lo cual consideramos, que solo se deberían verificar las que no han sido objeto de auditoría. De igual manera, dado el nivel de exigencia sería deseable que se pueda flexibilizar de 1 frontera a un porcentaje mínimo admisible, ejemplo 5%.
- Expedir la Resolución definitiva relacionada con la propuesta regulatoria contenida en la Resolución CREG 160 de 2017 donde puedan integrarse las modificaciones al



código de medida, soportadas en las experiencias de los resultados obtenidos durante las verificaciones quinquenales.

Consideramos que estas solicitudes contribuyen a evitar situaciones de riesgo tanto para los agentes como para usuarios no regulados, toda vez que, en caso de presentarse la cancelación de fronteras comerciales, se puede generar un traslado masivo de demanda no regulada a la regulada, generando impactos económicos y contractuales, e incluso, frente al mercado eléctrico.

Agradecemos su atención y colaboración y quedamos dispuestos para ampliar cualquiera de las temáticas expuestas que permitan una pronta respuesta a nuestra solicitud.

Cordialmente,

MARTHA AGUILAR M.
Directora Ejecutiva
ACCE

ANGELA MONTOYA H.
Presidente Ejecutiva
ACOLGEN

ALEJANDRO CASTAÑEDA C.
Director Ejecutivo
ANDEG

CAMILO SANCHEZ O.
Presidente
ANDESCO

JOSÉ CAMILO MANZUR J.
Director Ejecutivo
ASOCODIS

MARIA LUISA CHIAPPE DE VILLA
Presidente
ASOENERGIA

DANIEL VICENTE ROMERO M.
Director Ejecutivo
**Cámara de Grandes Consumidores
de Energía – ANDI**